

PROFR. JOSÉ FELIPE GARZÓN LÓPEZ, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa, y PROFR. RODOLFO TIRADO MIRANDA, Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y.

**CONSIDERANDOS:**

- 1. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27, Fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con el Artículo 46 Fracción XVI y XVII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Concordia, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar, reformar y adicionar los reglamentos, facultándose al Presidente Municipal, al Síndico Procurador, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo para revisar lo anterior
- 2. Con fundamento en lo anterior se considera procedente que el Ayuntamiento del Municipio de Concordia, proceda a llevar a cabo la expedición del Reglamento para la designación de Síndicos y Comisarios Municipales de Concordia, Sinaloa, en virtud de establecer dentro de los límites de su jurisdicción territorial, la forma y los términos en que serán designados los Síndicos y Comisarios Municipales; así como las de ejercer facultades administrativas de los mismos.
- 3. En base en lo anterior y por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Numero 16, celebrada el día 28 de Junio del 2019, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Concordia, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, SINALOA,** por lo que

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Concordia, para la expedición del Reglamento para la Designación de Síndicos y Comisarios Municipales de Concordia, Sinaloa, aprobado por el H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Numero 16, celebrada el día 28 de Junio del 2019

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la autorización del punto resolutive anterior, se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue.

**DECRETO MUNICIPAL No. 8**

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, SINALOA.**

**INDICE**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULOS 1, 2, 3 y 4 ..... 2

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES**

ARTICULOS 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 ..... 2-4

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES**

ARTICULO 16 ..... 4

OCT. 11

RNO. 10264149

**CAPITULO CUARTO  
DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS CONSULTAS PÚBLICAS PARA DESIGNAR A LOS SÍNDICOS Y  
COMISARIOS MUNICIPALES**

ARTICULOS 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 ..... 5-6

**CAPITULO QUINTO  
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN**

ARTICULOS 27, 28, 29, 30 y 31 ..... 6-7

**CAPITULO SEXTO  
DE LAS SANCIONES**

ARTICULOS 32, 33, 34, 35 y 36 ..... 7-8

**DECRETO MUNICIPAL NÚM. 8**

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El objeto de este reglamento, es establecer dentro de los límites de su jurisdicción territorial, la forma, términos en que serán designados los Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Concordia, así como las de ejercer facultades administrativas de los mismos, en los términos de los artículos 110 párrafo segundo de la Constitución Política de Sinaloa y 6, 11, 68, 69 y 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa

**Artículo 2.-** El Municipio de Concordia se divide en ocho sindicaturas, con las denominaciones siguientes: Aguacaliente de Gárate, El Verde, Mesillas, Pánuco, Copala, Santa Lucía, Zavala y Tepuxta, las cuales, a su vez, se encuentran divididas en comisarias con las extensiones y límites que actualmente les corresponden, en cuyas jurisdicciones ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas los Síndicos y Comisarios Municipales, respectivamente

**Artículo 3.-** Las Sindicaturas y Comisarias, serán administradas por Síndicos y Comisarios, respectivamente, designados al inicio de cada ejercicio constitucional por el Ayuntamiento mediante consulta popular, y podrán ser removidos por el mismo en los términos del Artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y de este Reglamento

**Artículo 4.-** Los Síndicos y Comisarios Municipales, dependerán jerárquicamente del Presidente Municipal, pudiendo este auxiliarse de la Secretaría del Ayuntamiento para la supervisión de su trabajo

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES**

**Artículo 5.-** Los Síndicos y Comisarios Municipales serán designados y removidos libremente por el Ayuntamiento, pero en el caso de la designación, en los términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, deberá celebrarse asamblea, en la que se realizará la consulta popular entre los vecinos de la sindicatura o comisaria respectiva

**Artículo 6.-** Para la designación de Síndicos o Comisarios Municipales en las Sindicaturas o Comisarias de esta municipalidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal, su elección será mediante Asamblea General, en aquella sindicatura cuyo número de habitantes sea menor a siete mil quinientos, en tanto que serán electos mediante Plebiscito cuando el número de habitantes por sindicatura sea mayor a siete mil quinientos

**Artículo 7.-** Los Ayuntamientos realizarán la consulta popular mediante cualquiera de los siguientes medios y de acuerdo a sus bases

## I PLEBISCITO

- A) El Ayuntamiento convocará a los habitantes de la Sindicatura y de las Comisarias con veinte días de anticipación a un Plebiscito para recoger las opiniones de la población sobre la designación de Síndicos y Comisarios Municipales.
- B) A partir de la convocatoria, los vecinos dentro de los diez días siguientes, propondrán a personas idóneas para ocupar los cargos de Síndicos y Comisarios Municipales, quienes deberán reunir los requisitos constitucionales para dichos cargos.
- C) Diez días antes de la realización del Plebiscito, las personas propuestas darán a conocer a la población sus planes y programas para el desempeño de sus funciones.
- D) El día del Plebiscito, cada ciudadano de la Sindicatura emitirá su opinión sobre en quién debe recaer la designación de Síndico y Comisario Municipales.

## II ASAMBLEA GENERAL

- A) Los Ayuntamientos convocarán con veinte días de anticipación a la designación de los funcionarios municipales a los habitantes de las Sindicaturas o Comisarias a una Asamblea General.
- B) La Asamblea General tendrá por objeto conocer las opiniones de los habitantes de la Sindicatura o Comisaria, sobre las personas idóneas para ocupar los cargos de Síndico y Comisario Municipal, respectivamente.
- C) Dentro de los diez días siguientes a la convocatoria, los vecinos de la Sindicatura o Comisarias registrarán ante el propio Ayuntamiento a las personas que consideren idóneas, mismos que deben reunir los requisitos establecidos en la Constitución.
- D) Dentro de los últimos diez días previos a la Asamblea General, las personas propuestas desarrollarán labor vecinal domiciliaria en búsqueda de apoyo a su designación.
- E) El día de la Asamblea, los integrantes del Ayuntamiento encargados del desarrollo de la misma, otorgarán el uso de la voz a los propuestos.
- F) Concluida su intervención, se formularán por los asistentes preguntas a los propuestos, quienes responderán a las mismas de acuerdo al orden en que se registraron.
- G) Posteriormente, se propondrá a la Asamblea se pronuncie en relación a las personas propuestas.
- H) De la Asamblea General se levantará acta circunstanciada, que contendrá los resultados del pronunciamiento, misma que se entregará al Ayuntamiento para la designación del Síndico o Comisarios Municipales.

**Artículo 8.-** Para ser Síndico o Comisario Municipal se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y estar vecindado en la sindicatura o comisaría cuando menos un año antes de su designación.

**Artículo 9.-** Los Síndicos y Comisarios municipales una vez designados, rendirán su protesta de ley ante el H. Ayuntamiento en pleno en sesión que para tal efecto se convocará, mismos que serán nombradas cada tres años por el Ayuntamiento y removidos libremente por este, de acuerdo a los términos señalados en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**Artículo 10.-** Los Síndicos y Comisarios municipales podrán ser removidos por causas justificadas de sus puestos por el H. Ayuntamiento, atendiendo una recomendación o dictamen de la comisión de Gobernación, por inconformidad debidamente fundada y motivada de los vecinos de la sindicatura o comisaría o bien, como consecuencia de un procedimiento instruido en su contra por el Síndico Procurador a través del Órgano Interno de Control, por haber incumplido sus obligaciones reglamentarias o por haber dado causa legal a ello, respetando en todo tiempo el derecho de audiencia.

En el proceso instruido por el Órgano Interno de Control deberá constar el derecho de audiencia al servidor público denunciado, para lo cual este deberá ser llamado a comparecer para que responda a las acusaciones, así como para que presente las pruebas que pueda tener, desahogando las mismas en el propio expediente que se le instruya.

**Artículo 11.-** El H. Ayuntamiento en uso de sus facultades legales podrá remover de manera provisional o definitiva, ya sea de oficio a petición de parte a los síndicos y comisarios en caso de que se configuren cualquiera de las causales debidamente fundadas siendo las siguientes:

- I Por renuncia voluntaria y expresa del cargo
- II Por ausencia o abandono de sus funciones por más de 10 días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique
- III Por estar sujeto a un proceso de orden penal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha de que se dicte un auto de vinculación a proceso por parte de la autoridad judicial, hasta en tanto exista una sentencia ejecutoriada
- IV Por aceptar un cargo, comisión o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de Organismos Públicos Descentralizados o de Empresas de Participación Estatal de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como también de cualquier partido político excepto la de enseñanza y beneficencia pública
- V Por incapacidad manifiesta para el cargo público que desempeña
- VI Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción
- VII Por alcoholismo o drogadicción manifiesta
- VIII Por la realización de actos de prepotencia, abusos de autoridad o violación a los derechos humanos
- IX Por padecer enfermedad mental transitoria o definitiva incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo o por muerte
- X Por desempeñar irregularmente el cargo conferido
- XI En los demás casos que la ley determine

**Artículo 12.-** En el caso de que se configuren cualquiera de las causales señaladas en el Artículo precedente, el Ayuntamiento a propuesta de la mitad más uno de los habitantes de la Sindicatura y/o Comisaria respectiva, designará al Síndico y/o Comisario Provisional, y por conducto del Presidente Municipal, extenderá el Nombramiento y le tomará Protesta a un Síndico o Comisario Provisional.

**Artículo 13.-** Las causales a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento serán calificadas por la Comisión de Gobernación, la cual oír en defensa al encauzado o encauzados, siempre en sesión privada, le recibirá las pruebas de descargo que aquél ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de diez días siguientes al del inicio de la causa, debiendo dictar resolución fundada y motivada en la que se establezca la separación provisional o definitiva o la inculpabilidad del o los encauzados dentro de un plazo no mayor de 10 días naturales contados al de la fecha del término probatorio.

**Artículo 14.-** Los Síndicos y Comisarios Municipales podrán ser designados para un segundo periodo de manera consecutiva por una sola vez, y para tal efecto, el Síndico o Comisario Municipal que pretenda participar de nuevo y de manera consecutiva en la Consulta Popular deberá solicitar licencia a su cargo.

En este caso, la Presidencia Municipal nombrará de manera provisional a quien cubra la licencia.

**Artículo 15.-** Los Síndicos y Comisarios Municipales no podrán desempeñar durante el tiempo de su encargo, ningún otro puesto dentro de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ni de dirigencia partidista.

## CAPITULO TERCERO

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

**Artículo 16.-** Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las Leyes y reglamentos que de ellas se emanen
- II. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos.
- III. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración.
- IV. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en sus jurisdicciones.
- V. Tener bajo su mando a los Agentes del Cuerpo de Policía adscritos a sus respectivas jurisdicciones;
- VI. Calificar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes, que le señalen la normatividad Municipal aplicable, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión;
- VII. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales.
- VIII. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, ejerciendo en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes.
- IX. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la Sindicatura o Comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo.
- X. Mantener, en la medida de sus posibilidades, el territorio de su sindicatura o comisaría, aseada y limpia, coordinándose para tal efecto con la Dirección de Servicios Públicos Municipales
- XI.- Expedir las constancias que los ciudadanos soliciten, en materia de residencia y vecindad.
- XII. Fomentar los valores patrios, cívicos y culturales de su comunidad izando y arriando la Bandera Nacional, en las fechas señaladas por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.
- XIII. Comparecer ante el H. Ayuntamiento cuando veces sea requerido para ello y los asuntos de su comunidad a tratarse así lo ameriten.
- XIV. Realizar el cobro de los impuestos que generen los puestos tanto semifijos como ambulantes, así como el cobro del uso de rastros en su comunidad, y remitir estos a la Tesorería Municipal.
- XV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos

#### CAPITULO CUARTO

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS CONSULTAS PÚBLICAS PARA DESIGNAR A LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

**Artículo 17.-** Dentro de los tres primeros meses del primer año de mandato constitucional de cada administración municipal, el H. Ayuntamiento de Concordia, mediante dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, se convocará a los ciudadanos de las Sindicaturas y Comisarias a participar en la consulta pública para designar Síndicos y Comisarios Municipales.

La Comisión de Gobernación realizara todas las actividades operativas del proceso de asamblea general.

**Artículo 18.-** Una vez que el Cabildo haya aprobado el dictamen señalado en el artículo anterior, la Comisión de Gobernación en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública, la cual tendrá que ser distribuida y fijada en todas las sindicaturas y comisarias del Municipio de Concordia, para lo cual dicha comisión y la Secretaría del H. Ayuntamiento, se auxiliara de los Síndicos y Comisarios que estén en funciones. En todos los casos se procurará que de la fijación de dichas convocatorias, se levante un acta por el Síndico o Comisario en funciones, la cual será remitida a la Comisión de Gobernación para agregarla al expediente respectivo

**Artículo 19.-** En la convocatoria a que se refiere el artículo anterior, se establecerán los requisitos de elegibilidad, así como las formas y términos para el registro de ciudadanos para participar en los procesos de consulta pública. En todos los casos se deberá exigir la presentación de copias de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral de los ciudadanos que apoyen sus aspiraciones en el registro respectivo, así como una carta de no antecedentes penales, que deberá ser expedida por la Vice fiscalía de Justicia de la Zona Sur del Estado.

**Artículo 20.-** No se permitirán registros de candidatos con apodos y en lo referente a las boletas respectivas, la fotografía del aspirante deberá tener características tales como frente despejada, sin sombrero, sin gorra y sin anteojos.

**Artículo 21.-** La Comisión de Gobernación podrá auxiliarse en las diversas Comisiones de Regidores quienes actuarán como coadyuvantes de esta, en el proceso de consulta popular.

**Artículo 22.-** En todo caso, los registros de los aspirantes a Síndicos y Comisarios Municipales, deberán hacerse en la oficina de la Comisión de Gobernación de Cabildo y para este efecto los aspirantes deberán cumplir todos los requisitos legales y los que la convocatoria exija.

**Artículo 23.-** Todo el proceso administrativo, desde el registro de los ciudadanos que aspiren a ser Síndicos o Comisarios Municipales, estará a cargo de la Comisión de Gobernación, por lo cual esta abrirá un expediente para cada sindicatura o comisaría en el que engrosará las solicitudes de registro y todos los documentos que exige la normatividad aplicable para el desarrollo del proceso.

**Artículo 24.-** El día fijado por la Comisión de Gobernación para la celebración de las consultas públicas para designar Síndicos y Comisarios Municipales, el personal coadyuvante asignado por dicha comisión para cada demarcación, sindicatura o comisaría, actuarán en todo momento desde el inicio de la consulta hasta su culminación, entregando sin demora los resultados a la Comisión de Gobernación.

**Artículo 25.-** En el caso a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Gobernación se instalará en sesión permanente a partir de las ocho de la mañana para recibir informes, datos, quejas o documentos de la jornada de la consulta y resolver los problemas o controversias que llegaren a presentarse. La sesión concluirá hasta que se reciban los últimos resultados oficiales por parte del personal coadyuvante asignado por dicha comisión para cada demarcación, sindicatura o comisaría. La Comisión de Gobernación en sesión especial hará la declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría la cual deberá emitirse dentro de las siguientes veinticuatro horas, después de haberse recibido el paquete de resultados.

**Artículo 26.-** Una vez realizada la designación y tomada la protesta de los Síndicos y Comisarios Municipales, la Comisión de Gobernación concluirá con su trabajo respecto a estos funcionarios públicos, razón por la cual, será la Secretaría del Ayuntamiento quien llevará el control y seguimiento del trabajo de estos servidores públicos.

## CAPITULO QUINTO

### DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION

**Artículo 27.-** El recurso administrativo de revisión tiene por objeto que el Cabildo en pleno, revoque, modifique o confirme las resoluciones que se deriven con la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de los otros recursos legales que determinen las leyes.

**Artículo 28.-** El recurso deberá presentarse por escrito ante la autoridad que emita el acto que se reclama, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución administrativa recurrida, lo que no suspenderá los efectos de la resolución reclamada.

**Artículo 29.-** En el escrito de revisión se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado, así como los agravios que se consideren causados.

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, exceptuando las pruebas confesional y testimonial, especificando los puntos sobre los que versa la queja que en ningún caso serán ajenos a los expresados en dicho documento.

**Artículo 30.-** Admitido el recurso interpuesto dentro del término de los tres días siguientes se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogaran las pruebas ofrecidas, y los

alegatos expuestos levantándose al término de la diligencia actas circunstanciada suscrita por los que en ella hayan intervenido Turnándose inmediatamente todo lo actuado al pleno de cabildo para su resolución, por conducto de la Secretaria del H Ayuntamiento

**Artículo 31.-** El ayuntamiento dictara la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de recibida las actuaciones del recurso correspondiente misma que deberá notificar al interesado personalmente por conducto de su secretaria.

## CAPITULO 6

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 32.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, si se trata de servidor público municipal, en suspensión de su trabajo hasta por el término que la ley lo permita, dando vista Al Órgano Interno de Control para que inicie la investigación correspondiente.

**Artículo 33.-** Los Síndicos y Comisarios Municipales, en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo

**Artículo 34.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su cargo.
- II Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos de su competencia, cumpliendo con las disposiciones que regulen el manejo de recursos económicos públicos.
- III Utilizar los recursos que tengan asignados, las facultades que les sean atribuidas y la información reservada a que tengan acceso, exclusivamente para el desempeño de su cargo.
- IV Observar buena conducta en su cargo, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo del desempeño de su función.
- V. Conducirse en la dirección de sus inferiores jerárquicos con las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VI. Ser respetuosos en las relaciones con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Abstenerse de disponer o autorizar, sin causa justificada, que un subordinado falte a sus labores por más de quince días continuos, o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar licencias o permisos con goce parcial o total de sueldos u otras percepciones.
- VIII Las demás que les impongan las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 35.-** El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este reglamento, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado o público.
- II. Amonestación privada o pública.
- III. Suspensión de tres días a dos meses;
- IV. Destitución;

V Sancion económica.

VI Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comision en el servicio público

**Artículo 36.-** Del mismo modo, se podrán aplicar sanciones a los servidores públicos municipales que indebidamente participen en los procesos de consulta, sin estar debidamente autorizados por la Comisión de Gobernación de Cabildo. En estos casos, bastará la presentación de la queja correspondiente por algún ciudadano, para que el órgano Interno de Control inicie el procedimiento respectivo y aplique, en caso de acreditarse su participación fuera de la ley, la sanción correspondiente en los términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Concordia, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de junio del año 2019

PROFESOR JOSÉ FELIPE GARZÓN LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL




Gobierno del Municipio  
**Presidencia  
Municipal**

PROFESOR RODOLFO TIRADO MIRANDA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Es dado en el Palacio del H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de junio del año 2019

PROFESOR JOSÉ FELIPE GARZÓN LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL




Gobierno del Municipio  
**Presidencia  
Municipal**

PROFESOR RODOLFO TIRADO MIRANDA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

